

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021 -00172-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez con el informe que la endosataria en procuración, allega renuncia al su labor encomendada, y en consecuencia endosa en procuración el titulo valor a la Dra. Yaneth Roció Prada Suarez, identificada con cedula de ciudadanía No 37.751.146 de Bucaramanga (Santander), portadora de la Tarjeta Profesional No 173.532 del CSJ correo electrónico. abg.as.juridica@gmail.com, Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de mayo de 2021


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con base al memorial suscrito la endosataria en procuración, allega renuncia al su labor encomendada dentro del proceso de la referencia, y en consecuencia endosa en procuración el titulo valor a la Dra. Yaneth Roció Prada Suarez.

Efectivamente, según el artículo 658 del Código de Comercio, el endoso en procuración se caracteriza porque no transfiere la propiedad del título, cuyo dominio conserva el endosante, sino únicamente la facultad de presentarlo para su cobro judicial o extrajudicial. En otras palabras, se trata de una especie de contrato de mandato en el que el endosatario ejerce los derechos y obligaciones de un representante exclusivamente para las gestiones de cobranza de la obligación contenida en el título.

En virtud de lo anterior, si bien el endosatario está facultado para recibir, sustituir y transigir el importe de la obligación cambiaria así no esté expresamente autorizado, se advierte, que como la Dra. Romero Saavedra, comunicó la renuncia de su labor encomendada, y conforme lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso, en su inciso número cuatro, determina que:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Por lo anterior, es claro que se está legitimada en la causa, para endosar en procuración el titulo valor a otro profesional del derecho.

El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. SORYS ROMERO SAAVEDRA, al endoso en procuración que le fuera otorgado, por cumplir con lo señalado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER a la DRA. YANETH ROCÍO PRADA SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía no 37.751.146 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional no 173.532 del CSJ, como endosataria en procuración de La COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-Nit. 804.015.582-7 conforme al endoso conferido por SORYS ROMERO SAAVEDRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 28 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 31 de mayo de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0d8cea163e94300e0972c1e1293f6bca0cc86170eb5f1b714c64e566714785d
Documento generado en 28/05/2021 01:21:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>